

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias que nos correspondiera por reparto. El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

RAD. 76520311000320200027100 Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** es adelantada por el señor **HUMBERTO CERON JARAMILLO**, a través de apoderado judicial, contra la señora **ALBA NUBIA GÓMEZ ESCOBAR**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

1-. El inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrilla del Despacho)

El demandante no anexó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la señora Gómez Escobar a su correo electrónico, el cual señala en el acápite de notificaciones y direcciones.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a su inadmisión, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., y artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** es adelantada por el señor **HUMBERTO CERON JARAMILLO**, a través de apoderado judicial, contra la señora **ALBA NUBIA GÓMEZ ESCOBAR**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería jurídica al Dr. **AICARDO OCAMPO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.880.840 y tarjeta profesional No. 133.496, para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Arce Victoria', with a large, sweeping flourish at the end.

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.